



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 328-2012-INPE/P

Lima, 28 JUN. 2012

VISTOS, el Oficio N° 703-2012-INPE/11 del Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, presentado con fecha 26 de junio de 2012, a través del cual solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato para la Ejecución la Obra "Construcción de Talleres en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados El Milagro - Trujillo", derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2011-CEP-INPE-OIP, adjuntando para ello la Carta N° 049-2012-OHCS y anexos del Supervisor de la Obra, el Informe N° 673-2012-INPE/11.02 del Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento, el Informe N° 026-2012-INPE/11.02 RDZ de la Coordinadora de Obra de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, la Certificación Presupuestal N° 374-2012-INPE/11.OPP del Coordinador de Presupuesto y Planeamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, los Informes N° 143-2012-INPE/11/AL.GZH y N° 374-2012-INPE/11/AL del Área Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria; e Informe N° 131-2012-INPE/08 de fecha 27 de junio de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de abril de 2012, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE, en adelante "LA ENTIDAD", suscribió con el Consorcio Primavera 1 conformado por las Empresas Fénix Contratistas Generales S.A.C. y Corporación V & V Contratistas Generales S.A.C., en adelante "LA CONTRATISTA", el Contrato para la Ejecución de la Obra "Construcción de Talleres en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados El Milagro - Trujillo", derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2011-CEP-INPE-OIP con un Plazo de Ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario, por un monto de Un Millón Quinientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 39/100 Nuevos Soles (S/.1'557,493.39) incluido IGV y bajo el Sistema A Suma Alzada, interviniendo el Ing. Oscar Humberto Castañeda Sevillano como Supervisor de la Obra en referencia en adelante designado como "LA SUPERVISION";

Que, "LA CONTRATISTA" mediante Carta N° 060-2012/CONSORCIO PRIMAVERA 1 de fecha 14 de junio de 2012, ha presentado a "LA SUPERVISION" en la misma fecha el expediente del Adicional N° 01 y el Deductivo N° 01;

Que, "LA SUPERVISION" con Carta N° 049-2012-OHCS presentada el 22 de junio de 2012 a "LA ENTIDAD", adjunta el Informe N° 05-2012-J.S/FRMG de fecha 20 de junio de 2012, sustentando el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 solicitado por "EL CONTRATISTA";

Que, mediante Informe N° 025-2012-INPE/11.02-RDZ y N° 026-2012-INPE/11.02-RDZ de fechas 22 y 25 de junio de 2012, respectivamente, la Coordinadora de Obras de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, recomienda se apruebe el Adicional N° 01 por un monto ascendente a S/. 41,319.01 Nuevos Soles y el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto ascendente a S/. 11,186.66 Nuevos Soles, cuya resta resulta un incremento en el orden de S/. 30,132.35 Nuevos Soles, el cual sumado al monto del contrato original obtenemos un nuevo monto de contrato vigente resultante en la suma S/ 1'587,625,74 Nuevos Soles a favor del CONSORCIO PRIMAVERA 1, indicando que el porcentaje de Incidencia del Adicional N° 01 es de 2.65% y el Deductivo Vinculante N° 01 de 0.72% de cuya resta resulta que el porcentaje de Incidencia Acumulada de Adicionales de Obra a la fecha es de 1.93% respecto del monto del Contrato original, porcentaje menor al 15% del monto contractual vigente;

Que, por su parte, el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria mediante Informe N° 673-2012-INPE/11.02 de fecha 25 de mayo de 2012, indica que es procedente la aprobación del Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01;





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

28 JUN. 2012

Que, por tal motivo mediante Informe N° 433-2012-INPE/11.PP de fecha 25 de junio de 2012, el Coordinador de Presupuesto y Planificación de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria emite la Certificación Presupuestal N° 374-2012-INPE/11.OPP de fecha 25.06.2012, por el monto de S/. 30,132.35 para solventar exclusivamente el pago del Adicional de Obra N° 01 si es aprobada;

Que, a su turno, el Área Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciario a través de los Informes N° 374-2012-INPE/11/AL y N° 143-2012-INPE/11/AL.GZH, ambos de fecha 26 de junio de 2012, señalan que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se debe a situaciones imprevisibles y que son posteriores a la suscripción del contrato de obra;

Que, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria mediante Oficio N° 703-2012-INPE/11 de fecha 26 de junio de 2012, ha remitido el expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, indicando que se encuentra conforme y solicita a la Alta Dirección que se apruebe la misma;

Que, el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF define en su numeral 40 a la Prestación Adicional de Obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal";

Que, el artículo 41° de Decreto Legislativo N° 1017 regula la existencia de estas Prestaciones Adicionales, señalando que "excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de Prestaciones Adicionales (...) tratándose de obras, las Prestaciones Adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las Prestaciones Adicionales de Obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

Que, la ejecución de Prestaciones Adicionales supone la ejecución de Prestaciones originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias y/o necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrada;

Que, la Directiva N° 02-2010-CG/OEA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2012-CG, señala como causales de procedencia de prestaciones adicionales dos situaciones: a) Por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y b) Por deficiencias en el expediente técnico de la obra;

Que, mediante Informe N° 131-2012-INPE/08 de fecha 27 de junio de 2012 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central, indica que revisado el expediente, advierte que la solicitud de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 presentada por "LA CONTRATISTA" son por la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato cuya ejecución resulta indispensable y necesaria realizar para alcanzar la finalidad del contrato el cual está suscrito bajo el sistema A Suma Alzada;

Que, revisados los recaudos, los trabajos del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 comprende el **desplazamiento en forma longitudinal del Proyecto en 5.86 mts hacia el norte** debido a que en el área que van a ocupar los talleres a construir, existen estructuras tales como el ambiente del huerto hidroponía, la planta de tratamiento de aguas residuales (pozo de percolación, caja de sedimentación y buzón de concreto) que provienen del ambiente de la cocina que están en construcción; que, esto significa que se van a alargar las veredas (incluido el cimientado, sobrecimiento, revestimiento, pintura y malla de fierro galvanizado con cocadas de 2") con respecto a la exclusiva N° 02 existente. Asimismo, estos trabajos implican la reducción del área de patio de maniobra (incluido cimientado, sobrecimiento, revestimiento, piso, veredas, cerco de mallas de F° G° de 2" plastificada, concertinas de alambres de púas); que, los trabajos a realizar **también comprenden el desplazamiento de las redes existentes de desagüe y eléctricas** que vienen dando al E.P., lo que se debe a que las mismas se encuentran alineadas a la cimentación del eje 1-1 (según el plano E-01) por lo que es necesario que se reubiquen hacia el lado de la vereda proyectada, lo cual va a generar trabajos adicionales por la ejecución de nuevas redes de desagüe de 73.72 mts y 03 buzones de concreto, según lo indicado en el plano RS-01, para finalmente empalmar a la red de desagüe. Asimismo, se reubicarán las redes eléctricas existentes que están operativas (cajas de inspección de concreto, ductos de concreto y cableado) desplazándolas a la zona del pasadizo proyectado, debido a que también coinciden con el eje 1-1 (según plano E-01), lo que va a generar la construcción de 02 cajas de inspección de concreto de instalaciones eléctricas así como la instalación de los ductos de concreto y cableado para finalmente empalmarlo a la red eléctrica existente;

Que, como se puede apreciar este Adicional y Deductivo Vinculante importa introducir modificaciones al Expediente Técnico que no estuvieron originalmente previstas, es decir, la ejecución de obras civiles originadas por el desplazamiento de ejes en el Expediente Técnico; que siendo esto así resulta procedente lo solicitado, más aún si la Incidencia





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 328-2012-INPE/P

Porcentual que genera este Adicional de Obra N° 01 es de 2.65% que equivale a la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Diecinueve con 01/100 Nuevos Soles (S/. 41,319.01) menos el Deductivo Vinculante N° 01 que equivale a la suma de Once Mil Ciento Ochenta y seis con 66/100 Nuevos Soles (S/. 11,186.66), obtenemos una Incidencia Acumulada a la fecha de 1.93% respecto del monto del contrato original, porcentaje que es menor al 15% que fija como límite máximo la Ley de Contrataciones y su Reglamento para aprobar Adicionales en Obras, aprobación que se hace sin perjuicio de ponerse en conocimiento del Órgano de Control Interno Institucional para los fines de su competencia; y del mismo modo obtenemos un incremento del orden de S/. 30,132.35 Nuevos Soles, el cual sumado al monto del contrato original obtenemos un nuevo monto de contrato vigente resultante en la suma S/. **1'587,625,74 Nuevos Soles** a favor del CONSORCIO PRIMAVERA 1;

Que, estando a lo expuesto resulta factible y procedente la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01 en la Ejecución de la Obra "Construcción de Talleres en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados El Milagro – Trujillo";

Contándose con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 207° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 01** de la Obra "Construcción de Talleres en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados El Milagro – Trujillo", hasta por la suma de Cuarenta y un Mil Trescientos Diecinueve con 01/100 Nuevos Soles (S/. 41,319.01), incluido IGV, y el **Deductivo Vinculante N° 01** hasta por la suma de Once Mil Ciento Ochenta y seis con 66/100 Nuevos Soles (S/. 11,186.66), incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, en observancia de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina Infraestructura Penitenciaria adopte las acciones necesarias y las que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución y sus actuados administrativos al Órgano de Control Institucional del INPE para su evaluación e inicio de las acciones de ser el caso.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a "LA CONTRATISTA", a "LA SUPERVISION", a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria e instancias pertinentes, para los fines a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.

Dr. JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

